de la ayuntamiento de cinquenta y seis foras que
se an muerto en el termino desta ciudad y en su pre
cencia aberse cortado las orejas como parecio de las
dichas cedulas y certificacion de gines dias contador de
aber hecho la quenta con todo lo qual y este libra
miento tomando la razon del gines dias contador
~~[illegible]~~ mandaron se resiba en quenta
la dicha cantidad sin otro recado alguno

Libram.to
fl.o 3

Mandaron dar su libramiento en forma
para que en la quenta que diere vicente figueroa
mayordomo que a sido de los propios y rentas
desta ciudad de los mrs que dellos an sido a su cargo
del año passado de mil y seis y veinte y seis se le resiba
y pase en ella noventa y siete reales por tantos
que pago por cedulas de los escrivanos deste ayunta
miento a diferentes coreos que lo obieron de aber
por las cartas de avisso que truxeron de guarda
mar y el almacaron como de las dichas ce
dulas y certificacion de gines dias contador
de aber hecho la quenta parecio con todo lo qual
y este libramiento tomando la razon del dicho
gines dias mandaron se le resiba en quenta
la dicha cantidad sin otro recado alguno

Libram.to
fl.o

Mandaron dar su libramiento en forma para
que alonso de molina aguado mayordomo de pro
pios desta ciudad de los mrs de su cargo de ypague a alo
garcia y barquen prindico del convento de señor san
francisco desta ciudad treinta mil y noventa y cinco
marabedis que se le mandan librar por tantos
que esta ciudad debe al dicho convento de pinciones de las
memorias que estan cargadas sobre las cassas que
tomo esta ciudad que eran de juan bautista aguilera con la pro
rata desde primero de diciembre de mil y seis y veinte
y quatro hasta diez y siete de julio de mil y seis y veinte
y cinco que es quando se paga y desde el dicho dia hasta
diez y siete de julio del año passado de seiscientos
y veinte y siete se le deben dos pinciones a once mil qua
trocientos y quarenta mrs cada año que pronto
hace la dicha cantidad como parecio de certificacion de
gines dias contador a quien se cometio diez las dichas